

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-009/2011.
SUJETO	OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.
TERCERO INTERESADO:	NO SE SEÑALA.
COMISIONADO	PONENTE: MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO.

Zacatecas, Zacatecas, a veinticuatro (24) de marzo del año dos mil once (2011).

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-009/2011**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintiuno de enero de dos mil once, la ciudadana solicita a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO** lo siguiente:

“En las entrevistas del contralor (que son a cada rato) comento que en la secretaria dde finanzas había comprobantes que tres personas del gobierno anterior cobraro cuando ya no trabajaban porque andavan de candidatos, Jorge Miranda, Ivan de Santiago y el ex-encargado de la SEDAGRO que o recuero su nombre. Les pido que me entreguen una copia de todos los comprobantes de pago de estas personas cuando ya no eran funcionarios, hablamos como de 4 a 6 meses (mira que listos). El contralor dijo que ustedes tennian o le había aportado en las auditorias esos comprobantes.” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de enero del año dos mil once, el Sujeto Obligado entrega respuesta a la Ciudadana, por medio de la cual le hace saber que conforme a lo que establece el artículo 27 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la primera parte de la solicitud de información que se refiere a los ex

funcionarios Iván de Santiago y Francisco Flores Sandoval, no es la instancia competente para que se solicite la información que requiere la ciudadana.

TERCERO.- En fecha diecisiete de febrero del año dos mil once, la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

“C. -----

En atención a su solicitud de información que nos hizo llegar vía sistema Infomex con número de Folio 00015611, le adjunto archivo que contiene la respuesta.” (Sic) Consistente en una foja útil.

CUARTO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el dieciocho de febrero del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

“Resulta que le pregunte a la Secretaria de Finanzas sobre unos pagos. Mi solicitud es la 15611. Primero me respondieron que iban a buscar la información y que otra ellos no la tenían, y ayer me contestaron que no tienen lo que les solicité.

No estoy de acuerdo en lo que me respondieron porque el contralor dijo que la secretaria de finanzas le habiua proporsionado los expeientes de los pagos que le hicieron al unos funcionarios cuando a no traajaban. Les pido que intervengan ustedes para que me entreguen la información. Es muy claro que dicen mentiras. El contralor sale en entrevistas diciendo que hubo desfalcos y los de finanzas dicen que ni siquiera existe tal información. No les creo a ninguno de los dos. Además para qué me respondieron que sobre la persona que fe secretario de finanzas estaban elaborando "la respuesta respectiva". Por eso no usan las personas a la CEAIP. Se tardaron tanto para decirme que no existía la información? Hace como un mes que les pregunte.

Pero es que no entiendo como funciona esto. El contralor acusa pero no existe la información de lo que acusa. No se si se pueda pero quiero saber qué dice el contralor de que le digan mentiroso en finanzas” (Sic)

QUINTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, ponente en el presente asunto.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veinticinco de febrero del año dos mil once, se notificó a la Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

SÉPTIMO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0187/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

OCTAVO.- Mediante escrito de fecha ocho de marzo del año dos mil once, la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos correspondientes.

NOVENO.- Por auto dictado el día diez de marzo del año dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracciones I, II y III, 48, 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos

ocupa interpuesto por el recurrente, se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La recurrente solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“En las entrevistas del contralor (que son a cada rato) comento que en la secretaria dde finanzas había comprobantes que tres personas del gobierno anterior cobraro cuando ya no trabajaban porque andavan de candidatos, Jorge Miranda, Ivan de Santiago y el ex-encargado de la SEDAGRO que o recuero su nombre. Les pido que me entreguen una copia de todos los comprobantes de pago de estas personas cuando ya no eran funcionarios, hablamos como de 4 a 6 meses (mira que listos). El contralor dijo que ustedes tennian o le había aportado en las auditorías esos comprobantes.” (Sic)

El **Sujeto Obligado** da contestación bajo el siguiente argumento:

“Con fundamento en lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, le comunico que en su solicitud de información vía INFOMEX el día 20 de enero del año en curso con número de folio 00015611, en la parte de su solicitud que a continuación se cita...

...le informo que en relación a los dos ex funcionarios Iván de Santiago y el ex encargado de la SEDAGRO se desconoce en esta Secretaría de Finanzas las fechas de su separación, por baja o licencia, por lo cual no nos es posible dar respuesta a su solicitud, sugiriéndole que requiera dicha información en donde laboraron: INJUZAC y SEDAGRO y ya con ella, nos la remite y nos solicita nuevamente la copia de los comprobantes de pago de dichos funcionarios (con sus nombres completos), y entonces si, si fuera el caso, con mucho gusto le entregamos la información que solicita.

Por lo que respecta a este agravio, se hace saber a la recurrente, que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace, de acuerdo a lo que señala el artículo 6 fracción III, tienen la facultad para orientar a los ciudadanos solicitantes respecto a las peticiones que les presentan cuando no son la instancia competente para entregar la respuesta correspondiente, como lo es el caso, para mayor comprensión a continuación se transcribe lo siguiente:

“Artículo 6

Todos los servidores de los sujetos obligados están sometidos al principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública.

Los titulares de cada una de las dependencias y entidades que en términos de esta ley sean sujetos obligados, designarán a la unidad de enlace que tendrá las siguientes atribuciones:

...III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;...

Así también, en el Capítulo 5 llamado DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en su artículo 27 último párrafo se menciona:

“...Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su competencia, la unidad administrativa deberá informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles”.

Derivado de lo que anteriormente se transcribe, se puede comprobar que efectivamente, la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** orientó en tiempo y forma a la recurrente para hacerle saber que no son la instancia competente para entregar la información toda vez que desconocen las fechas de baja o licencia de los CC. Iván de Santiago Beltrán y Francisco Flores Sandoval, ex titulares de el Instituto de la Juventud Zacatecas y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de Gobierno del Estado, respectivamente.

Así también, el Sujeto Obligado sugiere a la recurrente que requiera la información relativa las instancias competentes, ya con las respuestas que le otorguen, puede solicitar a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** la copia de los comprobantes de pago de dichos ex funcionarios y si fuera el caso que la información se encontrara depositada ahí, se le entregaría la copia de los comprobantes.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado canalizó la solicitud de información en cumplimiento exacto a lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas por lo que con respecto al Considerando que nos ocupa, este Órgano Garante confirma la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

CUARTO.- De igual forma, la recurrente solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

“En las entrevistas del contralor (que son a cada rato) comento que en la secretaria dde finanzas había comprobantes que tres personas del gobierno anterior cobraro cuando ya no trabajaban porque andavan de candidatos, Jorge Miranda, Ivan de Santiago y el ex-encargado de la SEDAGRO que o recuero su nombre. Les pido que me entreguen una copia de todos los comprobantes de pago de estas personas cuando ya no eran funcionarios, hablamos como de 4 a 6 meses (mira que listos). El contralor dijo que ustedes tennian o le había aportado en las auditorias esos comprobantes.” (Sic)

El **Sujeto Obligado** da contestación bajo el siguiente argumento:

“...Después de una exhaustiva búsqueda de la documentación solicitada tomando como base la fecha de baja oficial del L.C. Jorge Miranda Castro, el cual fue Secretario de Finanzas hasta el día 25 de febrero del 2010, le informo que no fue encontrado ningún registro de pago, que se haya realizado con posterioridad a la fecha de baja, por lo cual no existe la información y documentación solicitada...”

El **Ciudadano** se inconforma manifestando:

“Resulta que le pregunte a la Secretaria de FInanzas sobre unos pagos. Mi soicitud es la 15611. Primero me respondieron que iban a bnuscar la información y que otra ellos no la tenian, y ayer me contestaron que no tienen lo que les solicitè.

No estoy de acuerdo en lo qe me respondieron porque el contralor dijo que la secretaria de finanzas le habiua proporsionado los ecxpedientes de los pagos que le hicieron al unos funcionarios cuando a no traajaban. Les pido que intervengan ustedes para que me entreguen la información. Es muy claro que dicen mentiras. El contralor sale en entrevistas diciendo que hubo desfalcos y los de finanzas dicen que ni siquiera existe tal información. No les creo a ninguno de los dos. Ademas para què me respondieron que sobre la persona que fe secretario de finanzas estaban elaborando "la respuesta respectiva". Por eso no usan las personas a la CEAIP. Se tardaron tanto para decirme que no existía la información? Hace como un mes que les pregunte.

Pero es que no entiendo como funciona esto. El contralor acusa pero no existe la información de lo que acusa. No se si se pueda pero quiero saber què dice el contralor de que le digan mentiroso en finanzas” (Sic)

Posteriormente, en fecha ocho de marzo del presente año, el Sujeto Obligado presenta su informe alegatos en donde menciona:

“...Es claro que la solicitante considera que no hubo respuesta a su solicitud, lo cual no es exacto, ya que la respuesta que dé un ente público puede ser en sentido afirmativa o negativa; se puede entregar información o puede negarse y puede que en algunos casos se empleé más tiempo para informar que no se tiene la información, que para entregar la que se tiene a la mano.

En el caso que nos ocupa, se empleó todo el tiempo que establece la ley en la materia, sin transgredirla, para informar a la solicitante que

no se encontró los comprobantes de pago solicitados, porque se tuvo que buscar tanto en los archivos de la Coordinación Administrativa, como en los de la Dirección de Contabilidad, ambas áreas de esta Secretaría, para verificar la existencia o inexistencia de comprobantes de pago por concepto de apoyos o sueldo al ex Secretario de Finanzas durante el periodo, desde su baja que fue en fecha 25 de febrero hasta el 12 de septiembre del 2010, dicha búsqueda se tuvo que hacer simultáneamente a sus labores ordinarias de cada día de las áreas en comento.

Además, hago particular énfasis en el hecho de que la búsqueda de los comprobantes de pago de referencia, fue exhaustiva, no obstante que la existencia de los mismos no eran hechos incontrovertibles, sino hechos por demostrarse, ya que provenían de presunciones, pues no se sabe que la promovente haya aportado más pruebas que esas: las presunciones. En todo caso debió dirigir su solicitud de copia de los comprobantes de pago de marras, a quien supuestamente lo dijo, no a esta Secretaría, tercero implicado.

En correlación a lo anterior, sirve de apoyo lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice "...Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea. Los sujetos obligados sólo deberán entregar la información que expresamente se les requiera y que se encuentre en sus archivos..." por ello, se llega a la concatenación que no estemos obligados a entregar información que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Secretaría, es inexistente..."

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

Se comienza mencionando que la recurrente solicita al Sujeto Obligado copia de comprobantes de pago del L.C. Jorge Miranda Castro ex Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, toda vez que dicha recurrente señala que el Contralor Interno de Gobierno del Estado había mencionado que contaban con las pruebas que demostraban que el ex funcionario cobraba su salario cuando ya no laboraba en la Secretaría de Finanzas por motivos de campaña política.

El Sujeto Obligado hace saber a la entonces solicitante que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y que no encontraron documentación alguna que comprobara que efectivamente, el ex Titular de la Secretaría de Finanzas haya seguido cobrando posterior a su baja en esa dependencia, es decir, a partir del día veinticinco de febrero del año dos mil diez, fecha en que

el L.C. Jorge Miranda Castro fue dado de baja en los archivos de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Posterior a la inconformidad que interpone la recurrente, derivada de la respuesta que recibió por parte del Sujeto Obligado, éste señala entre otras cosas en su informe alegatos que la información se buscó en los archivos de la Coordinación Administrativa y en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas, tratando de obtener algún registro de pago por concepto de apoyos o sueldo posterior a la fecha en que dejó de laborar para esta Secretaría, no obteniendo información alguna al respecto.

Así las cosas, es necesario hacer saber que la información que solicita la recurrente es, además de pública de conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción V de la Ley de la materia, información de Oficio conforme a lo que señala el artículo 9 fracción IV de la multicitada Ley:

“Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:

...IV. El salario mensual por puesto, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;...”

Tomando en cuenta que la información pública es aquella que los sujetos obligados obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo, el Sujeto Obligado respecto a este punto, señala que la información no la obtuvo o adquirió ni transformó y mucho menos la conserva toda vez que en los archivos de la Secretaría de Finanzas no se encuentra, por lo tanto la información es inexistente.

Así también, se hace saber a la recurrente que al momento de presentar su inconformidad o posterior a ello hasta antes del cierre de instrucción, no aportó los medios probatorios que fundan su dicho, basándose solamente en lo dicho de manera verbal por el Contralor Interno de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, se declara confirma la inexistencia de información que señala la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE**

ZACATECAS toda vez que no se encontró evidencia de pago al L.C. Jorge Miranda Castro, ex Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas posterior a su baja como Titular de la misma.

Queda a salvo su derecho como lo señala la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de realizar su solicitud de información a quien hizo la declaración que derivó el presente Recurso de Revisión: *“...En todo caso debió dirigir su solicitud de copia de los comprobantes de pago de marras, a quien supuestamente lo dijo, no a esta Secretaría, tercero implicado...”*

En resumen, este Órgano Garante confirma la inexistencia de la información solicitada toda vez que no se encontraron pruebas y evidencias de que la **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO** tenga la información en sus archivos, posterior a la búsqueda que realizó y por lo tanto, se reitera a la Ciudadana que puede solicitar la misma información a la instancia competente de donde derivó la presunción de la existencia de la información que se solicita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b).-XI y XV, 6 fracción III, 7, 8, 9 fracción IV 19 fracciones III y VII, 20, 22, 25, 26, 27 último párrafo, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 55 fracción II, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

SEGUNDO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando TERCERO de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha veinticinco de enero del año dos mil once.

CUARTO:- Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando CUARTO de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

QUINTO:- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

SEXTO.- Notifíquese a la Recurrente a través de Estrados e INFOMEX; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia de la primera y ponencia del segundo de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ---
-----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).